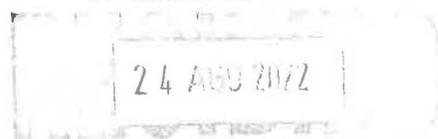




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LEGISLATURA 65  
OFICIALIA DE PARTES



HORA: 16:26 hrs  
ANEXO: \_\_\_\_\_  
RECIBE: Raúl García

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 22 de agosto de 2022.

**Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**

El suscrito **Diputado José Alberto Granados Fávila**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante esta Diputación Permanente para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El desarrollo social se considera como un aspecto fundamental, para alcanzar el bienestar de todas las personas, tan es así que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 26, que el Estado tendrá la obligación de organizar un sistema de planeación democrática de desarrollo nacional, que aplique la solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

La planeación democrática se entiende como el instrumento de política de desarrollo social que hace posible establecer una planeación que



## **GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO**

emana de la sociedad, coherente, que facilita tomar decisiones sobre una base de conocimiento general, principios y objetivos específicos, considerando los distintos intereses sociales, objetivos nacionales, regionales, globales y sectoriales, así como las estrategias y cursos de acción para alcanzarlos.

A nivel internacional, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, estipula que el desarrollo es un derecho humano inalienable, en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político, en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, con el fin de contribuir a ese desarrollo y disfrutar de él.

Dicha declaración, además, manifiesta que la persona humana debe ser el sujeto central del desarrollo y debe ser participante activa y beneficiaria del derecho al desarrollo, por lo que los Estados tienen el deber primordial de crear las condiciones favorables, para la realización del derecho al desarrollo.

Para el Grupo Parlamentario de Morena, es trascendental generar una política social con alto sentido humano, razón por la que buscamos generar instituciones responsables del Desarrollo Social en el Estado, basados en los principios y lineamientos generales que para tal efecto se prevén en la Ley General y que brinden las mismas oportunidades de desarrollo productivo, beneficiando, en todo momento y de manera particular, a las personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Desafortunadamente, Tamaulipas y de acuerdo con el Informe de Pobreza y Evaluación 2020 emitido por el CONEVAL de 2008 al 2018, la pobreza en Tamaulipas incrementó 1.2 puntos porcentuales al pasar de 33.8% a 35.1%. Esto se traduce en cerca de 190,200 personas más en esta situación en un plazo de ocho años. En contraste, la pobreza a nivel nacional se redujo 2.4 puntos porcentuales en este periodo, al pasar de 44.4% a 41.9%.

Por lo anterior, es que se considera necesario entender la pobreza no como un fenómeno de comportamiento homogéneo, sino como una condición marcada por las dimensiones de la etnia, la edad, la discapacidad, el género, entre otras, lo que da pie a pensar en una reforma integral que contribuya a superar estos marcados niveles de marginación entre los sectores de la población.

Desafortunadamente, en México, y a pesar del gran trabajo y esfuerzos que han desarrollado los gobiernos federal y estatal, aún existe un gran sector de la población, que sufre desigualdad, discriminación, falta de oportunidades y carencias, principalmente, las personas que integran los grupos vulnerables como lo son las niñas, niños, adolescentes, pueblos indígenas, personas con discapacidad, personas adultas mayores y mujeres,



## GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Por todo lo que se menciona y debido a que estoy convencido que uno de los grandes pilares de trabajo de este Congreso debe ser el bienestar y desarrollo social de la ciudadanía Tamaulipeca, presento esta iniciativa para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es lo siguiente:

- Una reforma de amplio carácter humano, que centra su atención en la persona y el acceso garantizado a sus derechos, y su condición humana, reformando para ello la parte relativa al objeto de la ley y agregar que su cumplimiento debe ser en estricto apego a las obligaciones constitucionales en materia social, además de buscar la disminución de la desigualdad en sus diversas formas y revertir los procesos de exclusión y segregación socio – territorial en Tamaulipas.
- Otros aspectos son el fomento de la equidad e igualdad de género en el diseño y operación de políticas públicas, el acceso garantizado de toda persona a la información pública en materia de desarrollo social, además de la protección de sus datos personales como beneficiarios de programas sociales.
- La incorporación de un artículo 4 Bis que incluya un glosario básico de conceptos utilizados en la ley.
- Otro aspecto a destacar es la incorporación de nuevos principios, como los de universalidad, igualdad, equidad de género, equidad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

social, diversidad, territorialidad, exigibilidad, participación, protección de datos personales, efectividad e interés superior de la niñez, todos ellos buscando ampliar el espectro de la ley para su mejor cumplimiento.

- Incorporar nuevas atribuciones a la secretaria, dentro de las que destaco, las de gestiones interinstitucionales para que los programas de desarrollo social en que participe el Gobierno Municipal alcancen los objetivos previstos;
- Se propone que la Política de Desarrollo Social sea encaminada a concentrar y orientar los recursos físicos, humanos y financieros de las instituciones públicas y sociales para evitar la transmisión generacional de las condiciones de pobreza entre las personas, grupos sociales y comunidades mediante líneas de acción y programas particularmente orientados a desarrollar y aprovechar sus capacidades, a ampliar el acceso a un patrimonio físico, a la atención y seguridad de las instituciones del Estado, al acceso a redes sociales y comunitarias, y particularmente a la creación de mayores oportunidades de empleo y financiamiento para actividades productivas.
- Buscar que la política estatal tenga como objetivo superar la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo y financiamiento para actividades productivas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- Se incorpora un capítulo de la Definición y Medición de la Pobreza a fin de generar estadística real que permita un panorama certero de la situación actual en Tamaulipas, y con base en ello establecer metas que permitan la reducción de la pobreza.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta Diputación Permanente la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 4 PARRAFO I, ARTICULO 7 FRACCIÓN I, Y 54 PARRAFO I, ADICIONA LAS FRACCIONES XI A LA XX DEL ARTICULO 4, ARTICULO 4 BIS, FRACCIONES XI A LA XXI DEL ARTICULO 5, ARTICULOS 8 BIS, TER, QUATER Y QUINQUIES, ARTICULO 19 BIS, ARTICULO 55 BIS, TER Y QUATER, ARTICULO 56 BIS AL DUODECIOS, ARTICULO 56 FRACCION XVIII, XIX Y XX Y ARTICULO 58 BIS, TODOS DE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**Artículo Único.** Se reforman los artículos 4 párrafo I, artículo 7 fracción I, y 54 párrafo I, adiciona las fracciones XI a la XX del artículo 4, artículo 4 Bis, fracciones XI a la XXI del artículo 5, artículos 8 Bis, ter, quater y quinquies, artículo 19 Bis, artículo 55 Bis, Ter y Quater, Artículo 56 bis al duodecimos, artículo 56 fracción XVIII, XIX y XX y artículo 58 Bis, todos de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 4°.-** La presente ley tiene por objeto **ampliar las oportunidades de las personas, prestando especial atención a su condición humana tendiente a garantizar los Derechos Humanos,** para:

**I a la VIII...**

**XI. Cumplir, en el marco de las atribuciones de la Administración Pública en Tamaulipas, con la responsabilidad social del Estado y asumir plenamente las obligaciones constitucionales en materia social para que la ciudadanía pueda gozar de sus derechos sociales universales;**

**XII. Promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos sociales universales de los habitantes del Estado en particular en materia de alimentación, salud, educación, vivienda, trabajo e infraestructura social;**

**XIII. Disminuir la desigualdad social en sus diversas formas, derivada de la desigual distribución de la riqueza, los bienes y los servicios, entre los individuos, grupos sociales y ambitos territoriales.**

**XIV. Revertir los procesos de exclusión y de segregación socio-territorial en el Estado;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XV. Fomentar la equidad e igualdad de género en el diseño y operación de las políticas públicas y en las relaciones sociales;**

**XVI. Implementar acciones que busquen la plena equidad social para todos los grupos excluidos, en condiciones de subordinación o discriminación por razones de su condición socioeconómica, edad, sexo, pertenencia étnica, características físicas, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;**

**XVII. Integrar o reintegrar socialmente a los grupos de población excluidos de los ámbitos del desarrollo social, la familia o la comunidad con pleno respeto a su dignidad y derechos;**

**XVIII. Garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en materia de desarrollo social e impulsar su máxima publicidad;**

**XIX. Asegurar la protección de los datos personales que se recaben y garantizar el derecho a la privacidad de toda persona que entregue información personal para acceder a la política social en el Estado, y**

**XX. Garantizar el estricto apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 4° Bis.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Beneficiarios:** Aquellas personas u organizaciones que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;

**Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;

**Comisión.** la Comisión Estatal de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Política de desarrollo social.** La revisión periódica del cumplimiento del objetivo social de los programas, metas y acciones de la Política de Desarrollo Social, para corregirlos, modificarlos, adicionarlos, reorientarlos o suspenderlos total o parcialmente.

**Padrón.** El Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales.

**ARTÍCULO 5°.-** Son principios...

**XI.- Universalidad:** La política de desarrollo social está destinada para todos los habitantes de la ciudad y tiene por propósito el acceso de todos y todas al ejercicio de los derechos sociales, al uso y disfrute de los bienes urbanos y a una creciente calidad de vida para el conjunto de los habitantes;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**XII.- Igualdad:** Constituye el objetivo principal del desarrollo social y se expresa en la mejora continua de la distribución de la riqueza, el ingreso y la propiedad, en el acceso al conjunto de los bienes públicos y al abatimiento de las grandes diferencias entre personas, familias, grupos sociales y ámbitos territoriales;

**XIII.- Equidad de Género:** La plena igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la eliminación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación basada en los roles de género y una nueva relación de convivencia social entre mujeres y hombres desprovista de relaciones de dominación, estigmatización, y sexismo;

**XIV.- Equidad Social:** Superación de toda forma de desigualdad, exclusión o subordinación social basada en roles de género, edad, características físicas, pertenencia étnica, preferencia sexual, origen nacional, práctica religiosa o cualquier otra;

**XV.- Diversidad:** Reconocimiento de la condición pluricultural del Estado y su diversidad que presupone el reto de construir la igualdad social en el marco de la diferencia de sexos, cultural, de edades, de capacidades, de ámbitos territoriales, de formas de organización y participación ciudadana, de preferencias y de necesidades;

**XVI.- Territorialidad:** Planeación y ejecución de la política social desde un enfoque socioespacial en el que en el ámbito territorial confluyen, se articulan y complementan las diferentes políticas y programas y donde



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

se incorpora la gestión del territorio como componente del desarrollo social y de la articulación de éste con las políticas de desarrollo urbano;

**XVII.- Exigibilidad:** Derecho de los habitantes a que, a través de un conjunto de normas y procedimientos, los derechos sociales sean progresivamente exigibles en el marco de las diferentes políticas y programas y de la disposición presupuestal con que se cuente;

**XVIII.- Participación:** Derecho de las personas, comunidades y organizaciones para participar en el diseño, seguimiento, aplicación y evaluación de los programas sociales, en el ámbito de los órganos y procedimientos establecidos para ello;

**XIX.- Efectividad:** Obligación de la autoridad de ejecutar los programas sociales de manera austera, con el menor costo administrativo, la mayor celeridad, los mejores resultados e impacto, y con una actitud republicana de vocación de servicio, respeto y reconocimiento de los derechos que profundice el proceso de construcción de ciudadanía de todos los habitantes.

**XX.- Protección de Datos Personales:** Es obligación de la autoridad de resguardar, tratar y proteger los datos personales proporcionados por la población para acceder a los programas y acciones sociales, en términos de la normatividad en la materia. Los principios de esta ley constituyen el marco en el cual deberán planearse, ejecutarse y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

evaluarse el conjunto de las políticas y programas en materia de desarrollo social de la Administración Pública del Estado.

**XXI. Interés Superior de la Niñez:** De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y en los tratados internacionales aplicables de los que el Estado Mexicano sea parte.

**ARTÍCULO 7°.- La Política Estatal...**

I. Superación de la pobreza **a través de la educación, la salud, de la alimentación nutritiva y de calidad, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación;**

II. a la VI...

**Artículo 8 Bis.- La política de Desarrollo Social como acción pública y con base en los principios que la guían deberá ser impulsada con la participación de todos aquellos que se interesen y puedan contribuir con este proceso; por lo que, deberá fomentar la acción coordinada y complementaria entre el Gobierno, la ciudadanía y sus organizaciones.**

**Artículo 8 Ter. Son derechos para alcanzar el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y los relativos**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.**

**ARTÍCULO 8° Quater.- Toda persona, de manera directa, tiene derecho a beneficiarse de las políticas y programas de desarrollo social, siempre que cumpla con la normativa aplicable. La Política Estatal de Desarrollo Social tiene los siguientes objetivos:**

I al V...

**Artículo 8 Quinquies. La Política de Desarrollo Social debe encaminarse a concentrar y orientar los recursos físicos, humanos y financieros de las instituciones públicas y sociales para evitar la transmisión generacional de las condiciones de pobreza entre las personas, grupos sociales y comunidades mediante líneas de acción y programas particularmente orientados a desarrollar y aprovechar sus capacidades, a ampliar el acceso a un patrimonio físico, a la atención y seguridad de las instituciones del Estado, al acceso a redes sociales y comunitarias, y particularmente a la creación de mayores oportunidades de empleo y financiamiento para actividades productivas.**

**Artículo 19 Bis. Son prioritarios y de interés público:**

I. Los programas de educación obligatoria;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

- II. Las campañas de prevención y control de enfermedades transmisibles y los programas de atención médica;
- III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;
- IV. Los programas dirigidos a zonas de atención prioritaria;
- V. Los programas y acciones públicas para asegurar la alimentación nutritiva y de calidad y nutrición materno-infantil;
- VI. Los programas de abasto social de productos básicos;
- VII. Los programas de vivienda, los instrumentos y apoyos para que toda familia pueda disfrutar de una vivienda digna y decorosa;
- VIII. Los programas y fondos públicos destinados a la generación y conservación del empleo, a las actividades productivas sociales y a las empresas del sector social de la economía, y
- IX. Los programas y obras de infraestructura para agua potable, drenaje, electrificación, caminos y otras vías de comunicación, saneamiento ambiental y equipamiento urbano.

**Capítulo II Bis**

**De las competencias y Atribuciones Comunes**

**Artículo 55 Bis.** El Gobierno Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán actividades para proteger y ayudar a quienes están en situación de pobreza y vulnerabilidad para que tengan condiciones de vida dignas, promoviendo la igualdad de oportunidades para todas las personas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 55 Ter.** El Gobierno Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajarán para prevenir situaciones de riesgo social, promocionar la autonomía individual y la integración social, y potenciar la participación de las personas y grupos en la vida social.

Con estas acciones se pretende, defender la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos públicos, prevenir la pobreza, vulnerabilidad y marginación, y potenciar la cohesión e integración social estimulando la solidaridad y la participación ciudadana.

**Artículo 55 Quater.** El Gobierno Estatal y los Municipios destinarán recursos públicos para propiciar medidas de desarrollo social y otras de desarrollo económico, educativas, de salud o de promoción de la participación ciudadana, que configuren un conjunto integrado para el desarrollo y la autonomía de personas, grupos y comunidades, especialmente cuando se trata de sectores sociales con dificultades especiales debido a sus características socioeconómicas, urbanísticas o demográficas, que los coloque en posiciones de desigualdad.

**CAPÍTULO II TER**

**DE LA DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LA POBREZA**

**Artículo 56 Bis.** La Secretaría y los Municipios deberán prestar particular atención a la colaboración interinstitucional para el intercambio de información y la asesoría y transferencia de técnicas, así como a la recopilación de datos y presentación de informes para mejorar el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

conocimiento y la ordenación del Desarrollo Social en el Estado, atendiendo a la naturaleza multisectorial y multifactorial de la pobreza, que se encuentra relacionada con numerosos aspectos del desarrollo.

**Artículo 56 Ter.** El Estado, a través de la Secretaría y en función a lo que establece la ley, utilizará la información que genere el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el Consejo Nacional de Población y otras instituciones competentes en la materia, para definir y medir la pobreza.

**Artículo 56 Quater.** La Secretaría invitará a investigadores y académicos de reconocida trayectoria y amplio prestigio profesional en la materia, quienes apoyarán en el establecimiento de definiciones, normas y directrices unificadas tanto de la terminología como de las técnicas y metodologías utilizadas en la definición y medición de la pobreza, así como de supervisar estudios e investigaciones que coadyuven al cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 56 Quinquies.** Los académicos e investigadores que integren este grupo lo harán con carácter y por el tiempo que requieran las tareas asignadas a su responsabilidad.

**Artículo 56 Sexies.-** La sociedad podrá participar activamente en la planeación, programación, implementación y evaluación de los programas y acciones sociales, de acuerdo a lo establecido por la ley y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

la Ley de Participación Ciudadana del Estado y en los terminos de esta ley.

Las organizaciones civiles y sociales, las instituciones académicas, las organizaciones empresariales y todas aquellas cuyos objetivos se comprendan en el concepto de Desarrollo Social, podrán participar con el Gobierno en la ejecución de políticas de Desarrollo Social, sin perjuicio de las obligaciones que la ley impone a la Administración, así como generar iniciativas de proyectos y programas que serán presentadas a la Secretaría.

**Artículo 56 Septies.-** La Administración, para ampliar la satisfacción de las necesidades de la población en materia de Desarrollo Social, podrá firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de ciudadanos organizados para la ejecución de proyectos y programas.

Dichos instrumentos deberán establecer los tiempos de cumplimiento y las medidas técnicas y organizativas para garantizar la confidencialidad de los datos personales.

**Artículo 56 Octies.** Las instituciones académicas y los municipios deberán elaborar proyectos de preparación profesional enfocados en atender necesidades sociales, en donde los alumnos de las diferentes instituciones participarán con la ejecución de trabajos como auxiliares en diferentes áreas de las municipios, la implementación de proyectos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de asesoría gratuita itinerantes e incentivar el uso de espacios públicos cuando las actividades así lo permitan.

**Artículo 56 Nonies.-** Los proyectos que se organicen y coordinen entre las instituciones académicas y los municipios servirán para que los alumnos de las instituciones académicas desarrollen conocimiento en trabajo de campo y a su vez puedan acreditar el servicio social y/o prácticas profesionales que les correspondan. En términos de lo establecido por la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como de la Ley General de Educación.

**Artículo 56 Decies.** Todos los proyectos a que se hace referencia en el artículo anterior, deberán estar plenamente registrados ante el departamento o dirección municipal correspondiente y ante la institución académica. De conformidad con lo establecido en la Ley de Educación para el Estado y en la Ley General de Educación.

Para que un alumno sea considerado para formar parte de un proyecto debe cumplir a cabalidad con todos los requisitos que establezca la institución académica a la que pertenece.

Los municipios por conducto de la Dirección General de Desarrollo Social deberán llevar registro exhaustivo conforme lo siguiente:

- I. Los alumnos que se encuentren registrados en los proyectos,
- II. El área en que se encuentran asignados,
- III. Las horas efectivas en que se han desempeñado en el proyecto,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

IV. Informes mensuales de actividades, los cuales deberán ir firmados por el titular de área en donde se desarrolla el proyecto, con el visto bueno del jefe inmediato del alumno en el municipio.

**Artículo 56 undecies.** Los proyectos a los que refiere el artículo 56 Nonies deberán considerar al menos los siguientes aspectos, en términos de lo establecido por la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como de la Ley General de Educación:

- I. Atender a las necesidades sociales del contexto en el que se desarrollará;
- II. Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales entre los grupos vulnerables;
- III. Conciliar la preparación profesional con las necesidades sociales
- IV. Proporcionar los puntos de información para la población que lo solicite;
- V. Dar a conocer los mecanismos para llevar a cabo dichos proyectos;
- VI. La forma en la que se darán a conocer a la ciudadanía;
- VII. El calendario de actividades conforme al área que corresponda, mismo que será elaborado en coordinación entre municipios y las Instituciones participantes.

**Artículo 56 duodecies** .- Con el fin de fomentar la participación de la ciudadanía en el Desarrollo Social se promoverá la constitución de Fondos de Desarrollo Social, Programas de Coinversión y de Asistencia y Financiamiento a Organizaciones Civiles, en los que tanto gobierno



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

como organizaciones civiles, organizaciones sociales, instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación concurren con recursos de todo tipo para el desarrollo de proyectos de innovación en el Desarrollo Social, mismos que deberán apegarse a los principios de transparencia y protección de datos personales. Los objetivos de los Fondos de Desarrollo Social, Programas de Coinversión y de Asistencia y Financiamiento a Organizaciones Civiles podrán ser para:

- I. Desarrollar investigación que contribuya al conocimiento de la realidad social del Estado, así como al desarrollo de alternativas de solución;
- II. La evaluación de las acciones de los distintos agentes que intervienen en políticas, programas y proyectos de Desarrollo Social; y
- III. El fomento y el apoyo directo a proyectos de atención a grupos específicos en el reconocimiento y ejercicio de sus derechos, la atención de sus necesidades básicas, la promoción de la equidad, el respeto a los derechos humanos, la construcción de una cultura de la igualdad y la diversidad, el logro de la equidad de género, así como el apoyo concreto a proyectos de producción, construcción, comercialización, financiamiento, abasto, dotación de servicios básicos y capacitación que tiendan a innovar las concepciones, acciones y estrategias de Desarrollo Social.

**ARTÍCULO 54.-** Correspondenn al Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I a la VII...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 56.-** Corresponden a la Secretaría....

**XVII.-** Integrar, coordinar y supervisar la conformación del Padrón Único de Beneficiarios de los Programas Sociales;

**XVIII.-** Realizar gestiones interinstitucionales para que los programas de desarrollo social en que participe el Gobierno Municipal alcancen los objetivos previstos;

**XIX.-** Impulsar prioritariamente la prestación de servicios públicos en las comunidades más necesitadas y evitar el crecimiento de zonas de pobreza; y

**XX.-** Las demás que le señala la presente ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 58 Bis.** - La administración para ampliar la satisfacción de las necesidades de la población en materia de Desarrollo Social, podrá firmar convenios de colaboración con organizaciones civiles o grupos de ciudadanos organizados para la ejecución de proyectos y programas.

**Dichos instrumentos deberán establecer los tiempos de cumplimiento y las medidas técnicas y organizativas para garantizar la confidencialidad de los datos personales.**

**TRANSITORIO**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADO JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

A large, stylized signature in blue ink, written over the word "ATENTAMENTE". The signature is highly cursive and loops around the text.